



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, realizó la devolución de las piezas procesales indicando sobre la práctica de la notificación en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 20 de septiembre de 2022

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 21, 22, 23, 26 y 27 de septiembre

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONES: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022 y 3, 4 de octubre de 2022

DÍAS INHÁBILES: 24 y 25 de septiembre de 2022 y; 1 y 2 de octubre de 2022.

Dentro del término legal, la demandada guardó silencio.

En la fecha, **10 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **SEBASTIAN ROMERO RUIZ**
Demandado: **DANIELA PEÑA GAVIRIA**
Radicado: **1700140030102020-00487-00**
Auto interlocutorio: **1081**

Dentro del proceso anteriormente referenciado y vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia las devoluciones de las diligencias por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia respecto a la práctica de la notificación a la demandada. Sobre el particular se tiene que el día 20 de septiembre de la anualidad en curso, compareció a notificarse personalmente de la demanda la señora DANIELA PEÑA GAVIRIA, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió entre el 21 de septiembre de 2022 y el 4 de octubre de 2022, sin que la demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado; se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del ibídem, consagra:

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **SEBASTIAN ROMERO RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.053.814.860, en contra de **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.844.981, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)**.

QUINTO: INFORMAR a la parte actora sobre la efectividad de la medida cautelar, bajo el límite de inembargabilidad informada por la entidad BANCOLOMBIA.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.173 del 11 de octubre de 2022
Secretaría